

CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN GTC
EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Nosotros: por una parte, _____, de _____ años, _____, _____, con domicilio en _____, departamento de Guatemala; se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número _____ (____), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Actúa en su calidad de _____ de la entidad **ASESORÍA EN VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA** (que en adelante podrá ser denominada indistintamente como "Asesoría en Valores", "Agente de Bolsa", "Agente Administrador" o "Agente"), misma que acredita con el _____;

Y por la otra parte, _____, de _____ años, _____, _____, con domicilio en _____, departamento de Guatemala; se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número _____ (____), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (que en adelante podrá ser denominado (a) indistintamente como el (la) "Inversionista").

Los otorgantes manifestamos: A) Ser de las generales indicadas y encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; B) Que la representación que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley; y C) Que por el presente acto celebramos **CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN** denominado "**FONDO DE INVERSIÓN GTC EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**".

I. DENOMINACIÓN DEL CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN

El presente contrato se denomina FONDO DE INVERSIÓN GTC EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (En adelante el "Fondo de Inversión"). En cuanto al presente contrato, se considerarán como "Inversionistas" a aquellas personas, naturales o jurídicas, que coloquen o inviertan dinero en un portafolio que distribuirá periódicamente su rendimiento. Para el efecto, los Inversionistas deberán suscribir un "Certificado de Inversión" conforme el formato que se adjunta y que se denomina Anexo A, y entregar fondos al Agente para ser invertidos bajo el régimen del contrato del presente Fondo de Inversión.

II. INFORMACIÓN DEL AGENTE

Asesoría en Valores, S.A. es una sociedad anónima guatemalteca, constituida mediante escritura pública número 52, autorizada en la ciudad de Guatemala el 4 de junio de 1987, por la Notaria Arabella Castro Quiñones, la cual ha tenido varias modificaciones y una fusión. La sociedad quedó inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de registro 14642, folio 254 del libro 72 de Sociedades Mercantiles, y autorizada para operar como agente de bolsa, debidamente inscrita en el Registro del Mercado Valores y Mercancías de Guatemala bajo el código 010201008. Asesoría en Valores es una persona jurídica que, como Agente inscrito en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, se dedica a la intermediación de mercancías, valores y

Inscrito en el Registro del
Mercado de Valores y Mercancías
bajo el número _____

contratos y administra el Contrato del Fondo de Inversión denominado Fondo de Inversión GTC en Dólares de los Estados Unidos de América.

La Asamblea General Ordinaria Totalitaria de Accionistas de la entidad Asesoría en Valores, S.A. celebrada el día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, la cual está contenida en el acta número cero cero siete guion dos mil veintitrés (007-2023), aprobó la inscripción del Fondo de Inversión GTC en Dólares de los Estados Unidos de América en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, el cual será administrado por Asesoría en Valores, S.A.

III. OBJETO DEL CONTRATO

Asesoría en Valores recibirá dinero del Inversionista con el objeto de invertirlo por cuenta de éste, de manera sistemática y profesional, en valores en Dólares de los Estados Unidos de América inscritos para oferta pública.

De igual forma, podrá invertir los recursos de los inversionistas en valores emitidos por medio de las ofertas comprendidas en el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías (en adelante, la Ley). El Agente, al vencimiento del contrato, cuando se den las condiciones contenidas en éste, se obliga a devolver el capital recibido con sus frutos, cargando una comisión cuyo monto se define en el propio contrato. En tal virtud, el objeto del presente contrato de fondo de inversión es administrar, operar e invertir, por cuenta de los inversionistas, con base a las disposiciones emanadas por el Comité de Inversiones, los aportes de los Inversionistas, en instrumentos financieros, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 3, 25, 35, 36, 38, 38 bis y 74 de la Ley.

IV. DE LA INVERSIÓN

Asesoría en Valores se obliga a invertir el dinero del Inversionista, en valores en Dólares de los Estados Unidos de América emitidos o garantizados por el Estado o sus entidades, por instituciones fiscalizadas o sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, en valores inscritos para oferta pública, de sociedades de inversión, de sociedades mercantiles y de entidades privadas o públicas permitidas por las leyes aplicables, de renta fija o variable, de deuda o de capital, y en cédulas hipotecarias, con garantía de seguro privado, o del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas de acuerdo a lo estipulado en la Ley. Todo ello de conformidad con lo que establece la cláusula anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, el Agente declara que no garantiza ningún rendimiento o monto a los Inversionistas sobre la inversión que realicen en el Fondo de Inversión. En virtud de lo anterior, el Inversionista declara que reconoce expresamente que los rendimientos efectivos generados de las inversiones dependerán, en todo caso, de las fluctuaciones del mercado, por lo que el Agente **no garantiza rendimiento alguno**.

El Agente deberá invertir las sumas transmitidas por cada uno de los Inversionistas de conformidad con lo establecido en este contrato adquiriendo valores en Dólares de los Estados Unidos de América inscritos para oferta pública o con cualquier otro valor en Dólares de los Estados Unidos de América inscritos para oferta pública, de conformidad con las excepciones establecidas en el artículo

Inscrito en el Registro del
Mercado de Valores y Mercancías
bajo el número _____

3, numeral 3, y en los artículos 35, 36, 38 y 38 bis de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 74 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías. El portafolio de inversiones deberá estar integrado por una combinación objetivo fijada, autorizada por el Comité de Inversiones, la cual deberá de ser revisada, actualizada y/o ratificada de forma anual, tomando consideración las condiciones del mercado. Para el efecto se deberá cumplir con los límites establecidos por rango, que a continuación se detallan:

Rango en relación al total del portafolio	Tipo de Inversión
75% - 85%	Títulos soberanos y corporativos
5% - 15%	Otros activos de renta fija
2.5% - 7.5%	Ofertas privadas de valores del tesoro de los EEUU y valores respaldados por hipotecas emitidos por agencias gubernamentales de los EEUU.

El porcentaje mínimo de diversificación de la inversión será el establecido por el Comité de Inversión en las políticas que establezca para el Fondo. No existe un monto mínimo garantizado dentro de los porcentajes de diversificación de la inversión. En el caso que el Comité de Inversión establezca variaciones en el porcentaje mínimo de diversificación, deberá notificarlo al Inversionistas en un plazo no mayor a diez días, a la dirección y/o correo electrónico mencionados más adelante en este contrato.

La cantidad mínima de inversión inicial y las inversiones subsiguientes se establecerán de común acuerdo entre las partes.

El monto mínimo de inversión inicial por inversionista será de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00) y podrá ser incrementado en múltiplos de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00). El saldo mínimo que cada inversionista deberá tener como participación en el Fondo debe ser de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00).

Asesoría en Valores se obliga a entregar al Inversionista un certificado de inversión que indique la cantidad correspondiente a la inversión inicial. El monto de la inversión inicial no cambiará; lo que sí podrá aumentar o disminuir será el saldo de la inversión a la fecha, el saldo actualizado mensual se determinará tomando el valor de la inversión al final del último día del mes anterior, más los aportes, más los intereses devengados, menos los retiros, menos comisiones, menos gastos e impuestos aplicables.

Los rendimientos que devengará el Inversionista sobre su inversión dependerán del rendimiento promedio neto de las inversiones, menos los gastos y comisiones que cargue Asesoría en Valores, y sujeto a la ponderación por factores tales como el tiempo, plazo, tasa y forma de pago del capital e intereses de las inversiones.

V. DECLARACIÓN DE FONDOS Y FINES LÍCITOS

Inscrito en el Registro del
Mercado de Valores y Mercancías
bajo el número _____

El Inversionista garantiza al Agente que los fondos que utilice para realizar la inversión en el Fondo de Inversión son de procedencia lícita, y tanto dichos fondos invertidos en el Fondo de Inversión, así como los rendimientos que obtenga por su inversión no serán utilizados para realizar actividades ilícitas, contenidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, la Ley contra la Corrupción, la Ley contra la Delincuencia Organizada, y demás leyes y normativas aplicables, incluyendo sus reformas o nuevas leyes o disposiciones que sustituyan o reemplacen dichas leyes.

VI. RENDIMIENTOS

Los rendimientos positivos o negativos que devengará el Inversionista dependerán del rendimiento neto del total de la cartera, menos las comisiones pagadas y los gastos administrativos en que incurra el Agente para el mantenimiento del Fondo, los cuales cargará el Agente de Bolsa, lo cual es expresamente reconocido por el Inversionista. El Agente de Bolsa, tendrá como política la reinversión del cien por ciento (100%) de las rentas de capital percibidas de conformidad con las disposiciones emanadas del Comité de Inversiones.

El Inversionista manifiesta expresamente su acuerdo en la reinversión de los rendimientos devengados. Así mismo, en todo momento tendrá el derecho de indicar si desea retirar dichos rendimientos, lo cual deberá comunicar por escrito al Agente de Bolsa con, al menos, quince días hábiles de anticipación.

VII. COMISIONES

Asesoría en Valores tendrá derecho al cobro de comisiones por sus gestiones como Agente Administrador.

En cuanto a la administración del Fondo, el Agente tendrá derecho a recibir una comisión que, inicialmente, será de hasta 1.00% más cualquier impuesto aplicable, la cual se calculará de forma diaria, y se cargará mensualmente en la cuenta del Inversionista de forma automática, sin necesidad de cobro, requerimiento o formalidad alguna, sobre el valor promedio de los activos bajo administración.

Con relación a la comisión por la colocación de la inversión, Asesoría en Valores aplicará al Fondo de Inversión una comisión inicial, equivalente al 0.25%, más cualquier impuesto aplicable, por cada operación realizada. Esta comisión se verá reflejada en el Estado de Cuenta correspondiente.

Dichas comisiones se calcularán bajo el sistema de tasas variables, determinadas por el mercado, las cuales tendrán variaciones también de conformidad con el mercado. Cualquier variación al porcentaje de las comisiones cobradas por el Agente de Bolsa, será notificada a los Inversionistas a través del estado de cuenta mensual, con 30 días de anticipación.

El Inversionista autoriza expresamente al Agente para que debite de su cuenta cualquier monto que le corresponda al Agente por las comisiones acá pactadas. En caso no hubiera fondos líquidos suficientes en el Fondo de Inversión, el Inversionista se obliga, dentro de los 10 días calendario de informado, a realizar el pago en la cuenta bancaria que indique el Agente por cualquier saldo de la

Inscrito en el Registro del
Mercado de Valores y Mercancías
bajo el número _____

remuneración que no se hubiera podido debitar directamente de los fondos líquidos disponibles en el Fondo de Inversión.

De igual manera, la variación del porcentaje de comisiones mencionada anteriormente será causal para que el Inversionista pueda solicitar la devolución anticipada de su inversión, para lo cual se requiere del Inversionista un preaviso por escrito de por lo menos quince días hábiles, y Asesoría en Valores realizará la devolución de los fondos dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud presentada por el Inversionista.

VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AGENTE

Son derechos del Agente el percibir las comisiones establecidas en este contrato, así como cualquier otro derecho establecido en las leyes aplicables.

De igual manera, son obligaciones del Agente, para los efectos de ejecución de este contrato, todas aquellas que se desprenden de la Ley y del presente contrato, incluyendo, pero no limitándose a:

- a) ejecutar el presente contrato de manera diligente, como instrumento de inversión en el mercado, a través de una eficiente administración de recursos cuya finalidad primordial será el provecho del Inversionista, procurando el equilibrio entre seguridad, rentabilidad, diversificación, compatibilidad de plazos y liquidez;
- b) la administración o gestión de la cartera que se conforme, con los recursos que le transmita el Inversionista o Inversionistas que se adhieren al mismo;
- c) seleccionar de manera diligente los valores que formarán parte de la cartera del Fondo de Inversión siguiendo la política de inversión y la política de diversificación;
- d) aplicar las políticas de inversión y diversificación establecidas por el Comité de Inversión.
- e) realizar las labores de administración de la cartera del Fondo de Inversión, entre las cuales están cobrar intereses, dividendos, comprar o vender valores, contratar auditores externos, determinar el precio diario de las participaciones, tramitar retiros y pagar los impuestos que genere el Fondo de Inversión;
- f) velar por que se cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables a los actos y negocios jurídicos que han de realizarse para dar cumplimiento al objeto de este contrato;
- g) presentar estados de cuenta a cada Inversionista, de conformidad con lo establecido en este contrato;
- h) rendir informes escritos a cada Inversionista en cuanto a la situación de la cartera administrada y demás aspectos legales, administrativos y operativos de ésta, a requerimiento escrito del Inversionista, con una anticipación no menor a 10 días calendario; e,
- i) responder ante todos los Inversionistas por el exacto y diligente cumplimiento del contrato.

IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA

El Inversionista tendrá los derechos derivados de la ley y del presente contrato y, además, los siguientes:

Inscrito en el Registro del
Mercado de Valores y Mercancías
bajo el número _____

- a) derecho a percibir los rendimientos que genere su inversión en el fondo, de conformidad con lo establecido en el presente contrato;
- b) recibir los estados de cuenta con la periodicidad establecida en este Contrato y los informes escritos de la situación de la cartera administrada cuando cualquiera de los Inversionistas lo solicite conforme lo establecido en este contrato; y,
- c) exigir al Agente el exacto y diligente cumplimiento del Fondo de Inversión.

Por su parte, es obligación del Inversionista cumplir con todos los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y pagar las comisiones estipuladas en el mismo.

X. CONTABILIZACIÓN DE LOS FONDOS Y VALORES

Ni el dinero recibido ni los valores que con él se adquieran por cuenta de los Inversionistas, se mezclarán con el patrimonio de Asesoría en Valores, ni podrán emplearse sino para los fines expresamente indicados en el contrato. Los fondos o los valores recibidos se contabilizarán debidamente separados de las cuentas propias del Agente Administrador.

XI. METODOLOGÍA PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE INVERSIÓN

La metodología para la determinación del valor razonable de la cartera del Fondo Inversión consiste en una valoración a precios de mercado de los valores en que se inviertan los fondos de los Inversionistas, lo que significa que para cada valor de la cartera del Fondo de Inversión se considerará el precio de mercado de ese día. Este tipo de metodología tiene como característica que refleja continuamente los ajustes de precio que se originan en el mercado como efecto de la oferta y la demanda de los valores o de la situación financiera del emisor de dichos valores. En caso no existiese precio de mercado de referencia, se tomará como referencia la curva de rendimientos de la Bolsa de Valores Nacional, S.A. en moneda extranjera.

XII. INCREMENTOS Y DESINVERSIONES

Incremento de Inversión: El inversionista podrá incrementar su inversión inicial mediante aportaciones dinerarias adicionales, sin límite de monto. Dicho incremento deberá notificarlo inmediatamente a Asesoría en Valores, S.A., por cualquier medio de los canales de comunicación escritos o digitales autorizados, adjuntando las constancias de los depósitos o transferencias de los montos correspondientes a las aportaciones adicionales que realice el inversionista al Fondo. Cualquier incremento se operará y acreditará a la inversión a partir del día hábil siguiente en que el inversionista notifique el incremento de inversión y los fondos estén disponibles en la cuenta del fondo que maneje el Agente Administrador, momento a partir del cual, igualmente, se iniciarán a generar los rendimientos a favor del inversionista. Por cada inversión realizada, el Agente Administrador entregará al Inversionista un Certificado de Inversión.

Desinversión: Los Inversionistas que deseen realizar una desinversión total o parcial del Fondo lo podrán solicitar mediante el envío de una notificación física debidamente firmada o electrónica desde la dirección de correo electrónico registrada en el presente contrato, dirigida a Asesoría en Valores, S.A., la cual deberá realizarse en los formatos proporcionados por Asesoría en Valores. Las

Inscrito en el Registro del
Mercado de Valores y Mercancías
bajo el número _____

solicitudes serán recibidas por Asesoría en Valores cualquier día hábil y serán atendidas de acuerdo a los tiempos establecidos para su operatoria. El Inversionista no podrá retirar los fondos invertidos dentro del primer año contando a partir del día hábil siguiente a aquel en que los fondos correspondientes a su inversión hayan sido totalmente liberados en las cuentas del Agente Administrador; y en caso de solicitar una desinversión parcial o total, antes del plazo previamente indicado, el Inversionista se sujeta a la penalización contemplada en este contrato.

Certificado de Desinversión: Las desinversiones parciales o totales que requiera el Inversionista se harán constar en un Certificado de Desinversión que Asesoría en Valores le entregará al Inversionista y con el cual se acreditarán las Unidades de Participación que el Agente Administrador ha devuelto al Inversionista. El estado de cuenta reflejará las desinversiones realizadas por el Inversionista.

XIII. DEVOLUCIÓN ANTICIPADA DE LOS FONDOS INVERTIDOS

Asesoría en Valores podrá devolver anticipadamente la inversión actualizada, que consiste en el capital existente con sus frutos menos las comisiones pactadas, menos gastos e impuestos aplicables, al cumplirse cualquier condición establecida a lo largo de este contrato, o cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

- A. Cuando el Inversionista solicite devolución total de la inversión.
- B. Cuando por instrucciones del Inversionista, con cargo a sus inversores y por cuenta de éste, Asesoría en Valores deba realizar pagos a terceros.
- C. Cuando se cumplan las condiciones establecidas por escrito y de común acuerdo con el Inversionista.

Para la devolución anticipada a que se refieren las condiciones anteriores, se requiere del Inversionista un preaviso por escrito de por lo menos quince días hábiles. Una vez entregado el preaviso dentro del plazo antes indicado, Asesoría en Valores realizará las gestiones necesarias para obtener la liquidez requerida para la devolución de los fondos dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud presentada por el Inversionista.

XIV. PLAZO DEL CONTRATO

El presente contrato será de plazo indefinido, pero podrá darse por vencido por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por voluntad de las partes, en cuyo caso los fondos serán entregados mediante cheque a favor del Inversionista o acreditamiento en cuenta del Inversionista, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación por escrito al Inversionista
- B. Por voluntad del Inversionista, en cuyo caso los fondos serán entregados mediante cheque a favor del Inversionista o acreditamiento en cuenta del Inversionista, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación por escrito al Inversionista.

Inscrito en el Registro del
Mercado de Valores y Mercancías
bajo el número _____

- C. Por voluntad de Asesoría en Valores, en cuyo caso los fondos serán entregados mediante cheque emitido a favor del Inversionista o acreditamiento en cuenta del Inversionista, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.
- D. Por el fallecimiento del Inversionista, en cuyo caso los fondos serán entregados mediante cheque emitido a favor de los herederos del Inversionista, cuando estuvieren legítimamente nombrados en el proceso sucesorio que corresponda, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrega de la totalidad de documentación con que se acredite la calidad de heredero legalmente nombrado.

El presente contrato comenzará a surtir efectos a partir del día en que los fondos transmitidos por el Inversionista estén libres de reserva de cobro y disponibles, cuando el Inversionista invierta por primera vez.

XV. ESTADOS DE CUENTA MENSUALES

Asesoría en Valores se obliga a remitir mensualmente al Inversionista, AL LUGAR Y EN LA FORMA EN QUE ÉSTE INDIQUE, un estado de cuenta en el que aparezca en detalle la cantidad y la especie de los valores en que se han realizado las inversiones.

XVI. RECONOCIMIENTO DEL RIESGO DE LA INVERSIÓN

Queda plenamente establecido y pactado entre las partes que el Inversionista sabe, entiende y acepta que los riesgos asociados al Fondo de Inversión son situaciones que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de éste, alterar la cartera, generar rendimientos menores o incluso, causar la pérdida total o parcial de la inversión. Los riesgos asociados al Fondo de Inversión fueron puestos en conocimiento del Inversionista, previo a que este realizara su inversión, lo cual es aceptado expresamente por el Inversionista.

En virtud de lo manifestado anteriormente, el Inversionista declara y garantiza al Agente, que reconoce y asume en su totalidad:

- a) El riesgo legal del Fondo de Inversión, que se puede presentar por cambios en la regulación nacional o internacional de los mercados de valores en que el Agente invierta los fondos del Inversionista y que obliguen al Agente a incurrir en costos para adaptarse a esta nueva regulación.
- b) El riesgo de una inflación elevada, la cual puede ejercer presión en las tasas de interés de todos los emisores públicos o privados y que puede afectar en el valor de la participación en el Fondo de Inversión del Inversionista y sus respectivos rendimientos.
- c) El riesgo de la volatilidad del valor de los valores en los que invierta el Agente los fondos invertidos por el Inversionista, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, que se genera por la oferta o la demanda en los mercados nacionales e internacionales.
- d) Cualquier riesgo que genere cambios en el valor de la participación del Inversionista en el Fondo de Inversión, como consecuencia de variaciones en el mercado nacional o

Inscrito en el Registro del
Mercado de Valores y Mercancías
bajo el número _____

internacional de los valores en que el Agente invierta la cartera, que pueden estar asociados con variaciones en la tasa de interés, en el tipo de cambio o situaciones económicas imprevisibles que los afecten.

Los riesgos inherentes a las situaciones anteriormente mencionadas no darán derecho al Inversionista de reclamar ningún monto al Agente y dicha circunstancia tampoco le dará derecho a no pagar o suspender los pagos de la remuneración a la que tiene derecho el Agente conforme este contrato.

XVII. CONDICIONES ESPECIALES

- A. Ni el dinero recibido por Asesoría en Valores, ni los valores que con él adquiera por cuenta de los inversionistas se mezclan con el patrimonio de Asesoría en Valores, ni puede emplearlos sino para los fines expresamente indicados en el presente contrato. Los valores que Asesoría en Valores adquiera por cuenta de los inversionistas, que no fueran al portador, podrán emitirse en forma nominativa o a la orden de Asesoría en Valores.
- B. Asesoría en Valores responderá legalmente de la exactitud de la información que aparezca en los estados de cuenta que emita.
- C. Con excepción de los documentos que Asesoría en Valores expida como consecuencia de las comisiones o servicios que cargue, los demás documentos relacionados con la ejecución de este contrato de fondo de inversión no estarán afectos a impuesto alguno, conforme la ley de la materia.
- D. El inversionista exime a Asesoría en Valores de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios de cualquier naturaleza, si cualquier autoridad de cualquier fuero o condición decreta u ordena embargo, secuestro o cualquier otra medida o providencia cautelar o precautoria sobre los valores. No obstante, lo establecido en esta literal será aplicable únicamente cuando las medidas antes mencionadas se deriven de acciones o actuaciones en las que el Inversionista sea parte y que sean ajenas al presente Fondo de Inversión.

XVIII. ÓRGANOS DE CONFIABILIDAD FINANCIERA

- A. COMITÉ DE INVERSIONES. Asesoría en Valores integrará un Comité de Inversiones con miembros altamente capacitados en inversiones, el cual estará conformado, como mínimo, por cinco miembros. En tal virtud, el Comité de Inversiones será un órgano colegiado, autorizado por el Consejo de Administración de Asesoría en Valores, de acuerdo a su gobernanza corporativa. El Comité de Inversiones tendrá un secretario, que será el funcionario encargado de elaborar las actas de las decisiones aprobadas por el Comité y también será el funcionario encargado de emitir certificaciones de las resoluciones acordadas. Este comité diseñará la política de inversión del Fondo y velará porque sus disposiciones sean correctamente ejecutadas. El Agente de Bolsa actuará como asesor del Comité de Inversiones y tendrá participación con voz y voto. El Comité

Inscrito en el Registro del
Mercado de Valores y Mercancías
bajo el número _____

de Inversiones no será responsable de las actuaciones del Agente de Bolsa, ni de los daños o perjuicios que sufra el Fondo, así como de la insolvencia, incumplimiento o quiebra de alguno de los emisores de los títulos valores adquiridos para el Fondo. Este Comité se reunirá en forma mensual, dentro de los primeros diez días del mes correspondiente. Para que las reuniones del Comité puedan llevarse a cabo, deberán estar presentes, al menos, tres de sus miembros, y sus resoluciones deberán asentarse en un libro de actas que el Comité deberá llevar para el efecto. En este sentido, el Inversionista tendrá derecho a solicitar al Comité de Inversiones información puntual sobre las resoluciones emitidas por el Comité, el cual deberá responder al Inversionista dentro de los cinco días siguientes a la solicitud formulada por este. Los criterios y principios que observará el Comité de Inversiones para definir los límites de la política de inversión serán: **a)** la Diversificación de las inversiones; **b)** que tenga una duración no mayor de cinco (5) años; **c)** el nivel de liquidez del instrumento en el mercado; y, **d)** la rentabilidad del instrumento.

- B. RESPONSABILIDADES DEL AGENTE DE BOLSA. Asesoría en Valores, en su calidad de Agente de Bolsa administrador del Fondo, no será responsable de la conformación de la cartera de inversión, ni de las decisiones de inversión emanadas del Comité de Inversiones, siempre y cuando la actuación de Asesoría en Valores en la inversión se realice de forma sistemática y profesional, con la diligencia debida que conlleva una actividad profesional. De conformidad con lo establecido anteriormente en este contrato, el Inversionista reconoce y asume en su totalidad los riesgos derivados de la inversión.
- C. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES. Los miembros del Comité de Inversiones ejercerán sus funciones ad honorem, es decir, sin recibir por parte del Agente de Bolsa remuneración alguna.

XIX. AUDITORÍA EXTERNA DEL FONDO DE INVERSIÓN

El manejo de los fondos invertidos por los Inversionistas al amparo del Fondo de Inversión y la gestión de los recursos de este fondo, estará sujeto a las auditorías externas de la entidad que designe Asesoría en Valores, Sociedad Anónima conforme a sus políticas y procesos de auditoría externa utilizadas en sus operaciones financieras, y conforme las regulaciones aplicables bajo la legislación guatemalteca a las entidades de su naturaleza. Los auditores externos deberán ser de reconocida honorabilidad, experiencia y competencia.

XX. HECHOS RELEVANTES

Son hechos relevantes aquellos que el Agente considere oportunos, tales como cambios de administración, cambios en la legislación que puedan llegar a afectar al fondo en forma negativa, todo incumplimiento ante el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, incumplimiento de pago de algún emisor dentro del portafolio del fondo, entre otros.

Inscrito en el Registro del
Mercado de Valores y Mercancías
bajo el número _____

Al ocurrir un hecho relevante, el Agente enviará comunicación por correo electrónico al Inversionista, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que ocurra el hecho relevante.

XXI. PACTOS PROCESALES

- A. Las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las direcciones señaladas en este contrato, dando por bien hechas las que allí se hagan, a menos que se dé aviso por escrito a la otra parte con quince días calendario de anticipación del cambio de dirección. De igual manera, si el Inversionista no notifica el cambio de dirección en la forma mencionada, Asesoría en Valores quedará liberada de toda responsabilidad si la correspondencia no es recibida por el Inversionista. Asimismo, si cualquiera de las partes no da el aviso a la otra sobre el cambio de dirección ya indicado, cualquier aviso o cualquier notificación judicial realizados en la dirección indicada por cada una de las partes, surtirá plenos efectos legales.
- B. Ambas partes manifiestan expresamente que renuncian al fuero de sus respectivos domicilios y convienen que, en caso de existir divergencias, controversias o conflictos derivados del Contrato del Fondo de Inversión GTC en Dólares de los Estados Unidos de América, en cuanto a su validez, interpretación, cumplimiento o incumplimiento o que guarden relación con él, se someterán a arbitraje de derecho de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por un árbitro nombrado conforme a dicho reglamento, conviniendo desde ya las partes que el lugar de arbitraje será la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, y el idioma del arbitraje será el español. El laudo arbitral no será impugnado y, en consecuencia, dicho laudo será ejecutable ante el tribunal competente.

XXII. REGISTRO

Para que este contrato de fondo de inversión surta sus efectos, se inscribió en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, con fecha _____, bajo el número _____.

XXIII. MODIFICACIONES

El Agente podrá unilateralmente y en cualquier momento, modificar el presente contrato, para lo cual estará obligado a notificar e inscribir las modificaciones indicadas en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

De igual manera, el Agente deberá notificar dicha modificación al Inversionista, dentro de los diez días siguientes a la inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, a la dirección física o a través del correo electrónico del Inversionista que esté debidamente registrado en el Agente. Después de haber recibido la notificación antes mencionada, el Inversionista tendrá el derecho a dar por terminada su inversión, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento del Agente dentro de los 30 días siguientes a la notificación hecha por el Agente. En caso el Inversionista no comunique por escrito al Agente de su decisión de retirar la inversión, se considerará que el

Inscrito en el Registro del
Mercado de Valores y Mercancías
bajo el número _____

Inversionista ha aceptado las modificaciones al contrato, los cuales empezarán a regir, para cada Inversionista, a partir de la terminación del plazo para dar por terminada la inversión por parte del Inversionista.

XXIV. NOTIFICACIONES

Ambas partes convienen en que cualquier notificación o comunicación que una de las partes haga a la otra, podrá ser enviada a las siguientes direcciones:

A. Al Agente:

- (i) Dirección:
- (ii) Correo Electrónico:
- (iii) Atención:

B. Al Inversionista:

- (i) Dirección:
- (ii) Correo Electrónico:
- (iii) Atención:

Cualquier cambio de las direcciones acá indicados deberá ser comunicado a la otra parte dentro de los 15 días siguientes al cambio de dirección, bajo el entendido que, si así no se hiciere, las comunicaciones realizadas a las direcciones acá indicadas serán consideradas válidas y surtirán plenos efectos. Las partes acuerdan que las comunicaciones que puedan realizarse a través de correo electrónico tendrán validez, de conformidad con la legislación vigente de la República de Guatemala.

XXV. ACEPTACIÓN

Previa lectura de este contrato, en los términos y condiciones consignados, los otorgantes lo aceptamos, ratificamos y firmamos en la ciudad de Guatemala, el ____ de ____ de _____.

INVERSIONISTA

ASESORÍA EN VALORES, S.A.

Inscrito en el Registro del
Mercado de Valores y Mercancías
bajo el número _____